

SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 6

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 14 de mayo de 2007.
Materia: Laboral.
Recurrente: Instituto Politécnico Loyola.
Abogado: Dr. Carlos Hernández Contreras.
Recurrido: José Altagracia Miranda Moisés.
Abogados: Licdos. Bernardo Vladimir Acosta Inoa y Juan José Carvajal.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Desistimiento

Audiencia pública del 25 de noviembre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto Politécnico Loyola, entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por el sacerdote Francisco Escolástico Hidalgo, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 060-0012385-8, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de mayo de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Víctor C. Gómez, en representación del Dr. Carlos Henríquez Contreras, abogados del recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Bernardo Bladimir Acosta Inoa, abogado del recurrido José Altagracia Miranda Moisés;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 16 de julio de 2007, suscrito por el Dr. Carlos Hernández Contreras, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0776633-9, abogados del recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de julio de 2007, suscrito por los Licdos. Bernardo Vladimir Acosta Inoa y Juan José Carvajal, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1498757-1 y 002-0088874-1,

respectivamente, abogados del recurrido;

Visto el auto dictado el 23 de noviembre de 2009, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, Jueces de esta Corte, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 10 de septiembre de 2008 estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaría General, y vistos los textos legales invocados por el recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de octubre de 2009, suscrita por el Dr. Carlos Hernández Contreras, abogado del recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Instituto Politécnico Loyola, recurrente y José Altagracia Miranda Moisés, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Licdo. Francisco Núñez, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 16 de octubre de 2009;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Instituto Politécnico Loyola, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de mayo de 2007; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.-

www.suprema.gov.do